



Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, los proyectos de ley 6655/2023-CR, Ley que crea el Registro Municipal de personas que realizan el reparto de productos y servicios a domicilio – REMUPRE, y 7155/2023-CR, Ley del servicio de entrega rápida de bienes en vehículos motorizados o no motorizados.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la décimo octava sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 28 de mayo de 2024, con 22 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; PALACIOS HUAMÁN, Margot; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva; PAREDES GONZALES, Alex; PARIONA SINCHE, Alfredo; PAZO NUNURA, José; REVILLA VILLANUEVA, César; TAIPE CORONADO, María; YARROW LUMBRERAS, Norma y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 6655/2023-CR**, Ley que crea el Registro Municipal de personas que realizan el reparto de productos y servicios a domicilio - REMUPRE, fue presentado por el congresista **Américo Gonza Castillo**, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de diciembre de 2023, y fue decretado el 15 de diciembre de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como comisión principal, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión secundaria.

El **Proyecto de Ley 7155/2023-CR**, Ley del servicio de entrega rápida de bienes en vehículos motorizados o no motorizados, fue presentado por el congresista **Wilson Soto Palacios**, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 29 de febrero de 2024, y fue decretado el 04 de marzo de 2024 para estudio y dictamen a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión principal, y a la Comisión de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado, como comisión secundaria.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley que buscan la creación de registros de personas que realizan el reparto de productos y servicios a domicilio

Antes de empezar el análisis, es necesario reparar en la existencia de otros proyectos
de ley presentados al Congreso que tuvieron por objeto la creación de registros de
personas que realizan el reparto de productos y servicios a domicilio. Para ello, se
detalla a continuación un recuento de los proyectos de ley ingresados durante el
período 2016-2021:

Cuadro 1

**Proyectos de ley ingresados que propongan la creación de registros de personas que
realizan el reparto de productos y servicios a domicilio
Período 2016-2021**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	COMISIÓN	ÚLTIMO ESTADO
5192/20220-CR	Ley que regula el trabajo de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados	Propone regular el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados así como el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad.	Transportes y Comunicacio nes	Al Archivo - por Acuerdo de Consejo Directivo 19-2021- 2022/CONSEJO- CR

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado 2023-2024.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas por escrito

Se solicitó opinión a los siguientes especialistas:

Cuadro 2.1

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 6655/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0800-2023-	Asociación de Municipalidades del	Dennys Cuba	12/02/2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

2024/CDRGLMGE-CR	Perú	Rivera	
0801-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Alex Contreras Miranda	12/02/2024
0802-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Interior	Víctor Manuel Torres Falcón	12/02/2024
0803-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Municipalidad de Lima Metropolitana	Rafael López Aliaga	12/02/2024
0804-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Municipalidad de San Juan de Lurigancho	Jesús Maldonado Amao	12/02/2024
0805-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Municipalidad de Santiago de Surco	Carlos Bruce Montes de Oca	12/02/2024
0806-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Raúl Pérez Reyes Espejo	12/02/2024
0807-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	12/02/2024
0721-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Sociedad Nacional de Industrias	Jesús Salazar Nishiki	18/03/2024
0722-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Cámara de Comercio Americana del Perú - AMCHAM	Adolfo R. Defilippi	18/03/2024
0723-2023- 2024/CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Gustavo Lino Adrianzén Olaya	18/03/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

Cuadro 2.2
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 7155/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0721-2023- 2024/CDRGLMGE- CR	Sociedad Nacional de Industrias	Jesús Salazar Nishiki	18/03/2024
0722-2023- 2024/CDRGLMGE- CR	Cámara de Comercio Americana del Perú - AMCHAM	Adolfo R. Defilippi	18/03/2024
0723-2023- 2024/CDRGLMGE- CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Gustavo Lino Adrianzén Olaya	18/03/2024
1077-2023- 2024/CDRGLMGE- CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Raúl Pérez Reyes Espejo	26/03/2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

b) Opiniones recibidas¹

A la fecha de elaboración del presente dictamen se recibieron las siguientes
opiniones:

Cuadro 3
Opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 6655/2023-CR

OFICIO/ CARTA	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE RECEPCIÓN
04- 2024/DE/COMEXP ERU	Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERÚ	Jessica Luna Cárdenas	08/01/2024
104-2024-A/MM	Municipalidad de Miraflores	Carlos Canales Anchorena	24/01/2024
D000123-2024- MML-OGSC	Municipalidad de Lima Metropolitana	José Alberto Danós Ordóñez	07/03/2024
D000163-2024- MML-OGSC	Municipalidad de Lima Metropolitana	José Alberto Danós Ordóñez	12/03/2024
S/N	Asociación Latinoamericana de Internet	Pablo Nieto	20/03/2024
123-2024-MDPL- GM	Municipalidad de Pueblo Libre	Mónica Rossana Tello López	26/06/2024
088-2024-MDL/GM	Municipalidad Distrital de Lince	Aldo Jesús Edgar Urquiza Mayuri	25/03/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

- Al respecto, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERÚ, mediante Carta 04-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 08 de enero de 2024, manifestó que, si bien estima importante la creación de un registro para identificar a los repartidores de productos y servicios a domicilio, dicha competencia no recaería en las municipalidades provinciales, como propone el proyecto, sino en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

¹ Hasta el día 10 de mayo de 2024, a las 12:00 horas. No se recibieron opiniones respecto del Proyecto de Ley 7155/2023-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Al respecto, el gremio señala que el artículo 4 de la Ley 29730, Ley de Organización y Funciones del MTC, así como la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establecen que el MTC cuenta con las competencias normativas, entre otros aspectos, en materia de servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestres, así como para la emisión de reglamentos y registros de alcance nacional, los cuales pueden, a su vez, ser reglamentados por las municipalidades, siempre que no contravengan el reglamento nacional.

Así las cosas, indica, es necesario que, en aras de la predictibilidad y seguridad jurídica, exista un registro único a cargo del MTC, el cual pueda uniformizar la imposición de requisitos y controles para todos los repartidores a nivel nacional.

Además, el gremio critica los ejemplos utilizados por la Exposición de Motivos del proyecto (Ordenanza Municipal 616/MM y 689-MSS, de Miraflores y Surco, respectivamente), dado que crean un registro de empadronamiento de conductores de vehículos menores en desconocimiento de lo dispuesto en la Resolución 0309-2022/CEB de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, por cuanto constituye una barrera burocrática ilegal exigir a los repartidores registrarse ante la Unidad de Tránsito Municipal como conductores autorizados. Esto, pues, dado que estas no son competentes para exigir un registro de permisos, vehículos o conductores como condición previa para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Asimismo, señala que el proyecto omite considerar que, de aprobarse, generaría que cada municipalidad distrital tendría su propio registro, con las obligaciones y requisitos que cada una de estas determine. Consecuencia de ello, el proyecto generaría una dispersión normativa, así como una carga para los repartidores, quienes deberán registrarse en cada uno de los más de 40 distritos de Lima Metropolitana. Ello, comenta, supone una barrera desproporcionada que dificulta el acceso y permanencia en el mercado de agentes económicos relacionados con el reparto de bienes y servicios a domicilio.

- La Municipalidad de Miraflores, mediante Oficio 104-2024-A/MM, de fecha 15 de enero de 2024, manifestó su opinión favorable al proyecto de ley, por tratarse de un asunto de seguridad ciudadana y orden en el desarrollo del servicio de entrega de productos y servicios a domicilio.

Sin perjuicio de ello, formuló diversas propuestas de mejora al proyecto de ley, dentro de las cuales resalta la posibilidad de que las municipalidades puedan

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

establecer requisitos, restricciones y prohibiciones adicionales, en función a su autonomía administrativa. Además, sugiere agregar un artículo relativo a la adecuación de las municipalidades que ya cuenten con un registro municipal, como es su caso.

- La Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante Oficio D000123-2024-MML-OGSC, de fecha 26 de febrero de 2024, adjunta el informe D000009-2024-MML-GDE, a través del cual manifiesta su opinión favorable proyecto de ley.

Sin perjuicio de ello, formula diversas sugerencias, dentro de las cuales resaltan: (i) que el registro se cree en una plataforma del Estado, que permita el acceso de todas las instituciones públicas y ciudadanos en general; (ii) que el procedimiento para la inscripción en el registro sea estandarizado; (iii) que se exija contar con una licencia de funcionamiento para inscribirse en el registro; y, (iv) que la Policía Nacional del Perú comunique a la municipalidad que emitió la constancia de registro para efectos de la cancelación del registro y la adopción de las acciones administrativas correspondientes ante actos contra la ley. Ello, estiman, coadyuvaría a controlar la actividad y disminuir los índices de criminalidad e inseguridad ciudadana.

- La Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante Oficio D000153-2024-MML-OGSC, de fecha 12 de marzo de 2024, adjunta el informe D000013-2024-MML-GDE, a través del cual reitera la opinión remitida mediante Oficio D000123-2024-MML-OGSC, de fecha 26 de febrero de 2024.
- La Asociación Latinoamericana de Internet - ALAI, mediante Carta S/N, de fecha 20 de marzo de 2024, suscribe la importancia de establecer un registro para identificar a los repartidores de productos y servicios a domicilio, a fin de contribuir con la verificación de su identificación, así como con la generación de información relevante y la mejora del servicio para la ciudadanía. Sin embargo, resalta la necesidad de realizar determinadas modificaciones a efectos de evitar barreras al crecimiento tanto a las Pymes como a la innovación en el país.

Respecto de la identificación de personas que desarrollan la actividad de reparto, manifiestan su conformidad, en tanto la medida ataca a la suplantación de identidad por parte de delincuentes, aportando al orden y a la seguridad ciudadana. No obstante, considera que es fundamental establecer un marco normativo claro y coherente a nivel nacional, en lugar de recaer en las municipalidades que, además de ser numerosas, cuentan con presupuestos distintos. Ello, estiman, garantizaría la aplicación uniforme de la regulación, además de simplificar los procedimientos para las empresas y los repartidores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

En esa línea, ALAI manifiesta que debe contarse con un único registro al que las autoridades y usuarios puedan acceder para verificar la identidad de las personas que brindan el servicio; una regulación municipal, entonces, generaría dispersión normativa, obligando a los repartidores a cumplir regulaciones distintas en función al distrito en el que circulen. Consecuencia de ello, incrementa la carga administrativa, así como los costos de cumplimiento, en perjuicio de la eficiencia operativa de las plataformas y los repartidores, además de complicar la gestión logística de la industria. Resalta que esta dispersión podría acarrear que se exijan requisitos contradictorios o superpuestos, así como generar la imposición de barreras adicionales para la entrada de nuevos actores al mercado, mermando la competencia y la innovación en el sector, todo lo cual afecta a los consumidores.

Ahora bien, en cuanto al registro, la asociación considera que su administración debe corresponder, según lo dispuesto en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Esto, al tratarse de uno relacionado al transporte de envíos de entrega rápida.

- La Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Oficio 123-2024-MDPL-GM, de fecha 15 de marzo de 2024, adjunta el informe 157-2024-MPL-GAJ, a través del cual remite su opinión legal.

Así, considera que debería incorporarse un artículo que disponga contar con un código QR que logre identificar al vehículo registrado y al repartidor. Ello, arguye, facilitaría la identificación de un repartidor disfrazado que cometiese un acto delincuencia. En línea con lo anterior, recomienda que el artículo 6 del proyecto incluya, como requisito, la consignación de la placa del vehículo menor y la relación con el propietario, acreditada con la copia de la tarjeta de propiedad, o adjuntándose la copia del contrato de arrendamiento, cesión en uso o documento que acredite su relación contractual con el titular del vehículo, así como la foto del titular.

Por último, sostiene que debe agregarse un artículo estableciendo una sanción por realizar la actividad de repartidor sin hallarse debidamente inscrito en el registro, la cual, además, debe ser fiscalizada a nivel municipal, al tratarse de un asunto administrativo.

- La Municipalidad Distrital de Lince, mediante Oficio 088-2024-MDL/GM, de fecha 25 de marzo de 2024, adjunta el informe 0018-2024-MDL/GDU/SGDE, a través del cual remite su opinión legal favorable. Al respecto, sin embargo, indica que debe tomarse en consideración el artículo 3 de la Ley 28976, Texto Único Ordenado de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que dispone que la entrega a domicilio para la distribución no requiere de trámites adicionales ante autoridad administrativa alguna. Por tanto, recalca que no puede exigirse el cumplimiento de un procedimiento para el desarrollo de la actividad.

Sin perjuicio de las opiniones anteriormente reseñadas, la Comisión estima necesario reparar en aquellas remitidas a la Comisión de Transportes y Comunicaciones y a la Comisión de Economía, Finanzas, Banca e Inteligencia Financiera, respecto del proyecto de ley 1381/2021-CR, dada su relevancia de cara a la elaboración del presente Dictamen. Tal es el caso de la opinión remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio 1294-2022-MTC/04, de fecha 11 de mayo de 2022, que remitió los informes 137-2022-SUTRAN-OGA, 347-2022-MTC/18.01 y 623-2022-MTC/08, a efectos de manifestar su opinión institucional. Cabe resaltar que dicha opinión fue secundada mediante Oficio 1410-2022-MTC/04, de fecha 18 de mayo de 2022, que remitió los Informes 387-2022-MTC/18.01 y 0665-2022-MTC/08.

En estos, la entidad manifiesta que, dado que el servicio de delivery se enmarca en el servicio de transporte de envíos de entrega rápida, es competente realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento Nacional de Administración del Transporte. Este, además, realiza una precisión imprescindible, al comentar que, dado que las empresas prestan un *"servicio de intermediación que conecta a un prestador del servicio de delivery en vehículo motorizado o no motorizado, con un usuario o consumidor, y un establecimiento comercial"*, es necesario incluir una definición del servicio de intermediación acorde al marco normativo de transportes, modificando la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, facultándola a regular el servicio prestado.

La SUTRAN, por su parte, manifiesta que no le corresponde ser incluida como autoridad competente para fiscalizar la prestación del servicio. En esa misma línea, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU manifiesta que, dado que este servicio no se encuentra referido al servicio de transporte de mercancías especial bajo la modalidad de servicio de transporte de envíos de entrega rápida, también carece de competencias.

- El Ministerio del Interior, mediante los Oficios 000472-2022/IN/DM, de fecha 18 de junio de 2022, y 000479-2022/IN/DM, de fecha 20 de junio de 2022, remitió el Informe 000893-2022/IN/OGAJ, mediante el cual manifiesta que carece de competencias para emitir opinión al respecto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

- La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, mediante Oficio D000135-2022-SUTRAN-SP, de fecha 21 de abril de 2022, remitió el informe D000137-2022-SUTRAN-OAJ a efectos de manifestar su opinión técnica.

Es preciso recalcar que el proyecto de ley 1381/2021-CR proponía que la SUTRAN fuese competente para fiscalizar a los vehículos motorizados que presten el servicio de delivery. Al respecto, la SUTRAN manifestó que, conforme a la Ley 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), esta "*fiscaliza la prestación de los servicios de mercancías de ámbito nacional e internacional*". En ese sentido, y siendo que el servicio de delivery no solo no entra en dichas categorías, sino que, además, se presta en el ámbito urbano, esta solicita la exclusión a su mención en el proyecto referido, por carecer de competencias para fiscalizar dicho servicio.

2.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió ninguna opinión ciudadana.²³⁴⁵

2.4. Mesas de Trabajo

Con ánimo de implementar los estándares de mejora regulatoria, e incluso superar los estándares establecidos por el artículo 75 del Reglamento del Congreso, la Comisión implementó la consulta pública, en el marco de su evaluación, en los términos del numeral 5 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria. Si bien se trata de un estándar no imponible al proceso parlamentario, esta comisión se halla comprometida con la mejora de la calidad regulatoria y la implementación del análisis de impacto regulatorio.

Es con base en lo anterior que, a efectos de recibir mayor información por parte de los agentes involucrados, con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar el proyecto materia de dictamen, así como recibir aportes, sugerencias, comentarios e

² Hasta el día 10 de mayo de 2024, a las 12:00 horas.

³ Como figura en la sección de opinión ciudadana de la página digital del Congreso de la República en el enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6655>.

⁴ Hasta el día 10 de mayo de 2024, a las 12:00 horas.

⁵ Como figura en la sección de opinión ciudadana de la página digital del Congreso de la República en el enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7155>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

ideas que puedan nutrir su análisis, la Comisión organizó diversas mesas de trabajo, las cuales se describen a continuación:

a) Mesa de trabajo con los representantes del sector empresarial

Con fecha 12 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado se reunió con los representantes de diversos gremios empresariales de manera virtual, para su escuchar sus opiniones y comentarios sobre el Proyecto de Ley 6655/2023-CR, que crea el registro municipal de personas que realizan el reparto de productos y servicios a domicilio - REMUPRE.

A dicha reunión asistieron los siguientes representantes del sector empresarial: Sociedad Nacional de Industrias - SNI y Sociedad de Comercio Exterior del Perú - ComexPerú. Asimismo, asistieron también los representantes de Uber, Rappi y PedidosYa.

En esta, expresaron su preocupación por que los gobiernos locales adquieran competencia sobre el registro, dado que, según la Ley 29730, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, correspondería al MTC administrar el registro. Otorgarle competencias a las municipalidades distritales, que ascienden a 1789, no solo sería pernicioso para la seguridad jurídica, sino que sería de fiscalización inviable, dado que el transporte de mercancías no se da en el ámbito distrital, sino provincial.

Enfatizaron, asimismo, que la creación de un registro no guardaba relación con la mejora en la seguridad ciudadana. Al respecto, manifestaron que no existen casos reportados de verdaderos socios repartidores que hayan incurrido en delitos como los comentados en la exposición de motivos, sino de personas que se hacen pasar por socios repartidores para cometerlos.

Expresaron, también, el interés del sector empresarial en la emisión de una legislación que regule, de manera comprensiva, la materia. Comentaron el ejemplo de la regulación bonaerense, la cual había sido exitosamente implementada a través de acuerdos entre empresas, la ciudadanía y el Estado, teniendo resultados positivos en su implementación. La regulación peruana debía, al igual que la argentina, ser comprensiva y partir del entendimiento de la industria para ser exitosa. Para ello, consideraron necesario que los requisitos para el registro sean únicamente aquellos que brinden al Estado la información que requiere, a efectos de formular políticas públicas a partir de datos actualizados y precisos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Además, comentaron que, en noviembre pasado⁶, la Comisión de Transportes y Comunicaciones aprobó, por unanimidad, un dictamen de un proyecto de ley similar. Este, que estiman positivo por proponer una regulación comprensiva del sector, contiene una definición clara del servicio de intermediación, así como la delimitación de competencias al MTC y la determinación de responsabilidades.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6655/2023-CR propone crear el registro municipal de personas que realizan el reparto de productos y servicios a domicilio - REMUPRE, a cargo de las municipalidades distritales, a fin de tener identificadas a las personas dedicadas al reparto de productos y servicio a domicilio, las cuales se encuentran obligadas a inscribirse en este, según lo propuesto por su artículo tercero y cuarto. Según el artículo quinto, cada municipalidad podrá establecer el procedimiento para la inscripción en el registro.

Además, el artículo sexto propone tres requisitos para la inscripción en el REMUPRE: (i) documento de identificación correspondiente; (ii) licencia de conducir según la categoría del vehículo; y, (iii) SOAT vigente. Este listado, agrega el segundo párrafo del mismo artículo, puede ser ampliado según la autonomía de cada municipalidad.

Los artículos 9 y 10 proponen que las personas que realicen el servicio de reparto de productos y servicios a domicilio se hallen inscritos y mantengan actualizados sus datos en el registro, además de los documentos exigidos por el artículo 6, así como mantener en buen estado la placa de rodaje del vehículo, prohibiéndose el uso compartido de motocicletas por más de un repartidor.

Finalmente, el artículo 12 propone que las municipalidades titulares del registro permitan el acceso al registro a las autoridades e instituciones competentes en seguridad ciudadana, migraciones y defensa nacional.

El Proyecto de Ley 7155/2023-CR propone regular el servicio de entrega rápida de bienes en vehículos motorizados y no motorizados. Para tal efecto, propone un cúmulo de requisitos tanto para los conductores, sujetos como para los vehículos utilizados para la prestación del servicio: los primeros deberán hallarse inscritos en el registro municipal de prestadores del servicio de entrega rápida de productos; los segundos, autorizados la autoridad municipal, según los artículos 4 y 5.

⁶ Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwNiM3/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Además, el artículo 5 propone que las municipalidades implementen un registro interconectado de personas naturales y jurídicas autorizadas para la prestación de este servicio, así como de los conductores de los vehículos.

Finalmente, los artículos 6 y 7 proponen incorporar infracciones y sanciones a las cuales se sujetan los regulados por el proyecto.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Decreto de Urgencia 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, y establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector de dicho sistema, formula y propone la Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte - RNAT.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que los Proyectos de Ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR reseñan una exposición de motivos que describen los problemas públicos que buscan resolver, y señalan sus objetivos. Igualmente cuentan con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESSEDE)**

donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente, siendo concordante con el Acuerdo Nacional, y a la Agenda Legislativa según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, con las firmas correspondientes tanto del portavoz como de otros miembros del grupo parlamentario Perú Libre y Acción Popular, respectivamente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Identificación del Problema

Los proyectos de ley parten de una marcada preocupación por la inseguridad ciudadana, atribuyéndole causalidad directa al crecimiento de la actividad de reparto a través de plataformas digitales de intermediación. En este extremo, la Comisión advierte que los proyectos referidos no presentan coeficientes de correlación que sustenten, sino la causalidad, la correlación positiva entre el incremento de la actividad económica con el incremento de la delincuencia. Estos son enfáticos, sin embargo, al afirmar que el incremento en el uso de vehículos motorizados es correlativo al incremento de la delincuencia. Lo cual podría ser compatible con el incremento del porcentaje de víctimas de delito en moto, que desde 2019 a 2022 mostró un ascenso de 6.5% a 12.2% en dicho periodo y que coincide con el pico más alto en la importación y las ventas de motos en el país⁷.

Cabe añadir que los riesgos de la falta de información respecto a los prestadores del servicio de delivery puede incidir en la salud de los usuarios, dada las condiciones de las cajas y el cumplimiento de protocolos de seguridad⁸. Asimismo, existe evidencia respecto a la presencia de ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular, lo cual también es una problemática que afrontan los gobiernos locales a través de la fiscalización, como los desarrollados en Miraflores y en Barranco⁹.

Sin perjuicio de ello, resulta interesante lo indicado por el proyecto de ley 6655/2023-CR, por cuanto se hace alusión a los "*falsos repartidores de productos por delivery*" como modalidad para el robo en la modalidad del llamado "*raqueteo*".

⁷ Ojo Público (28 de enero de 2024). Auge en dos ruedas: los impactos de la creciente presencia de motos en Perú. <https://ojo-publico.com/4936/auge-dos-ruedas-los-impactos-mas-3-millones-motos>

⁸ Municipalidad Distrital de Miraflores (03 de febrero de 2021). 60 choferes de motos delivery fueron intervenidos en Miraflores. <https://www.miraflores.gob.pe/60-choferes-de-motos-delivery-fueron-intervenidos-en-miraflores/>

⁹ El Comercio (25 de agosto de 2023). Barranco: realizan operativo de control de identidad a motociclistas para detectar falsos delivery. <https://elcomercio.pe/lima/policiales/barranco-realizan-operativo-de-control-de-identidad-a-motociclistas-para-detectar-falsos-delivery-video-policia-nacional-delincuencia-pnp-ultimas-noticia/?ref=ecr>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Al respecto, la Exposición de Motivos comenta que *"raqueteros en moto asolan en diferentes zonas de la capital, que se han convertido en la nueva pesadilla de los vecinos de diferentes distritos de nuestro país. delincuentes que aparentan ser repartidores de Delivery arrebatan celulares de los ciudadanos que transitan por las calles de Lima"*. Esta afirmación es concordante con la declaración del gerente de seguridad ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Abdul Miranda, quien en diciembre de 2021 señaló que *"la delincuencia ha incrementado un 40% en el país y se aprovecha del camuflaje del delivery"*¹⁰. Asimismo, la gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco afirmó que de enero a septiembre de 2023 se registraron 982 robos, de los cuales 284 asaltos fueron cometidos a bordo de motos lineales¹¹.

Asimismo, medios de comunicación dan cuenta de robos y maltratos como el perpetrado en el pasaje John Adams, en la urbanización San Antonio del distrito de Surco, donde dos falsos repartidores asaltaron y golpearon a una mujer¹².

Puede afirmarse, entonces, que los proyectos de ley referidos persiguen la disminución de los índices de inseguridad ciudadana a través de la implementación de un registro de repartidores, el cual facilite la fiscalización y la detección de falsos repartidores.

En efecto, no se trata de las plataformas digitales y el incremento de su relevancia económica en el país, sino la facilidad con la que actualmente cuentan los delincuentes para aprovechar los distintivos de los prestadores del servicio y cometer delitos sin alertar a sus víctimas. Así lo evidencian los operativos de fiscalización municipal, como en el caso de la Municipalidad Distrital de Miraflores que identificó el alquiler de las cajas distintivas de las aplicaciones de intermediación¹³. Más aun, la Policía Nacional del Perú ha identificado delincuentes se movilizan haciéndose pasar como repartidores de delivery, como el caso del amigo del "Maldito Cris" en agosto de 2023, en cuya detención se incautó un

¹⁰ Infobae (05 de diciembre de 2021). Delincuentes en moto se camuflan como trabajadores de delivery. <https://www.infobae.com/america/peru/2021/12/05/delincuentes-en-moto-se-camuflan-como-trabajadores-de-delivery/>

¹¹ Peru21 (28 de octubre de 2023). Surco: Conductores de vehículos motorizados y no motorizados delivery tendrán que empadronarse para transitar en ese distrito. <https://peru21.pe/lima/surco-conductores-de-vehiculos-motorizados-y-no-motorizados-delivery-tendran-que-empadronarse-para-transitar-en-ese-distrito-delincuencia-robos-surco-empadronamiento-noticia/>

¹² El Comercio (03 de mayor de 2024). Surco: falsos repartidores de delivery golpean y asaltan a mujer. <https://elcomercio.pe/lima/surco-falsos-repartidores-de-delivery-golpean-y-asaltan-a-mujer-ultimas-noticia/>

¹³ Municipalidad Distrital de Miraflores (17 de septiembre de 2019). Alquilan cajas: nueva e ilegal modalidad usada por repartidores de motos delivery. <https://www.miraflores.gob.pe/operacion-cajas-delivery/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

revolver abastecido con cuatro cartuchos, según indico el coronel Manuel Vidarte, jefe de la División de Emergencias de la PNP¹⁴.

Los gobiernos locales, en atención a esta problemática han emprendido acciones que resultan insuficientes dadas las limitaciones en cuanto a sus atribuciones, pasando desde la fiscalización a la regulación municipal para el empadronamiento de conductores del servicio de delivery como se realiza en Miraflores y Santiago de Surco¹⁵. Por lo cual se han tenido primeros, por ejemplo, en Santiago de Surco se han inscrito 1908 conductores; además, se realizó un operativo donde se intervinieron a 100 motociclistas, de los cuales 70 realizaban delivery y solo 20 de ellos contaba con el registro correspondiente.

El problema público identificado por los proyectos materia de dictamen radica en la falta de información actualizada ni suficiente que les permita a los gobiernos locales identificar a los falsos prestadores del servicio, y así emprender políticas públicas oportunas en seguridad ciudadana. Es por esta razón, a criterio de la Comisión, resulta necesario que se establezca un registro que permita a los gobiernos locales identificar a los prestadores del servicio de delivery y con ello fortalecer sus políticas públicas de seguridad ciudadana y facilite la acción de fiscalización municipal.

En ese sentido, el presente dictamen abordará, en primer lugar, las competencias de las entidades del Estado para regular el transporte de mercancías, así como las normas que rigen la materia. En segundo lugar, se analizará la dinámica de las empresas de intermediación a través de plataformas digitales, así como la prestación del servicio de reparto. En tercer lugar, se evaluará la experiencia regulatoria comparada. En cuarto lugar, se analizarán dictámenes emitidos en períodos parlamentarios pasados que hayan abordado proyectos de ley con temáticas similares a los presentes.

Finalmente, se analizarán los proyectos de ley materia de dictamen, comprendiendo tanto la idoneidad de la propuesta contenida en este como aquellas otras que surjan de su estudio por parte de la Comisión.

El dictamen concluirá con una propuesta de texto sustitutorio que satisfaga y responda a los problemas públicos detectados en la presente sección.

¹⁴ Peru21 (31 de agosto de 2023). Amigo del 'Maldito Cris' es detenido tras hacerse pasar por repartidor de delivery. <https://peru21.pe/lima/policiales/amigo-del-maldito-cris-es-detenido-tras-hacerse-pasar-por-repartidor-de-delivery-noticia/>

¹⁵ Infobae (03 de noviembre de 2023). Empadronamiento de motos delivery: estos son los distritos de Lima donde exigen el registro ante ola delictiva. <https://www.infobae.com/peru/2023/11/03/empadronamiento-de-motos-delivery-estos-son-los-distritos-de-lima-donde-exigen-el-registro-ante-ola-delictiva/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

B. Sobre las competencias para regular el reparto de productos a domicilio

En primer lugar, es necesario determinar la competencia para regular y, por lo mismo, administrar el registro propuesto por los proyectos materia de dictamen, referido a los repartidores de productos a domicilio, es decir, a transporte de mercancías, en los términos de la regulación vigente.

Así las cosas, son cuatro normas las que deben ser observadas de cara a determinar la competencia regulatoria en este caso:

- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte - RNAT.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece las disposiciones generales de índole económica, organizacional y reglamentaria del transporte y tránsito terrestre para todo el territorio nacional. Para efectos de la norma, el artículo 2 de la ley entiende al servicio de transporte de mercancías como la actividad económica mediante la cual se realiza el traslado de mercancías, la cual se vale del transporte terrestre, entendida como el desplazamiento en vías terrestres de mercancías.

Para efectos regulatorios, el título II de la Ley, relativo a competencias y autoridades competentes, clasifica las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, dividiéndolas en: (i) normativas; (ii) de gestión; y, (iii) de fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 10. Estas son asignadas de manera diferenciada a: (i) el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, (ii) las municipalidades provinciales; (iii) las municipalidades distritales; (iv) la Policía Nacional del Perú; (v) el Indecopi; y, (vi) el Ministerio de la Producción, según lo dispuesto por los artículos 15 a 20 de la ley.

Para comprender dichas funciones, es necesario revisar las definiciones establecidas por los artículos 11, 12 y 13 de la ley, enfatizando lo dispuesto sobre las competencias normativas y de gestión.

Respecto de la primera, el artículo 11 entiende a la competencia normativa como la potestad regulatoria en sí. De esta manera, cuando esta refiera a reglamentos de alcance general y de observancia obligatoria, el único competente legalmente es el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En este extremo, el numeral 11.2 hace una salvedad para los gobiernos locales. Si bien reconoce sus facultades normativas, la ley es clara al disponer que estas son de índole complementaria (a las normas de alcance nacional) para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, *"sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales"*. Dicho de otro modo, no es legalmente viable que los gobiernos locales emitan regulación nueva en materia de tránsito y transporte terrestre, sino únicamente complementaria, siempre que esta tenga por objeto viabilizar la aplicación de los reglamentos nacionales.

La segunda, por su parte, comprende tres facultades en simultáneo: (i) administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes; (ii) registro de los servicios de transporte de pasajeros y mercancías; y, (iii) otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre, según las normas vigentes. La segunda facultad resulta particularmente relevante, al referir al registro de los servicios de transporte de mercancías, el cual guarda estrecha relación con la materia de los proyectos de ley objeto de estudio.

Estas facultades, comprendidas dentro de las competencias de gestión, son, como se mencionó líneas arriba, asignadas a las entidades mencionadas, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley. Cabe resaltar que estas competencias solo pueden -y deben- ser entendidas y leídas a la luz de lo dispuesto por el Principio de Legalidad, contenido en el artículo 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Según el literal i) del artículo 16 de la Ley 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el competente en materia de gestión para *"mantener los registros administrativos que se establece en la presente Ley y en la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre"*.

Por su parte, las municipalidades provinciales, según el literal 17.d), son competentes para *"implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan"*. Mientras tanto, según el artículo 18, las municipalidades distritales cuentan con un menor volumen de facultades, las cuales se hallan sometidas a lo que los reglamentos nacionales y normas emitidas por la municipalidad provincial les deleguen, tanto en materia de transporte como de tránsito.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

El Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte - RNAT, dispone, en el numeral 3.65 del artículo 3, que el transporte de mercancías que, por su naturaleza, sea realizado en condiciones especiales o con equipamiento especial -como es aquel utilizado en los servicio de entrega a domicilio a través de plataformas digitales de intermediación- es regulado por las disposiciones establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones sobre transporte y tránsito terrestre, denominándosele, además, "Servicio de Transporte de Mercancías Especiales". Este, según lo dispuesto por el numeral 7.2.2. del artículo 7 del RNAT, que clasifica el servicio de transporte de personas y mercancías, compone una modalidad de prestación del servicio de transporte de mercancías especiales.

Ahora bien, los gobiernos locales, según lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen, efectivamente, competencias en materia de transporte terrestre urbano e interurbano, entre otras, estas se sujetan a lo dispuesto por las leyes y reglamentos nacionales en la materia. Al respecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, dispone a que los gobiernos locales *"están sujetos a las (...) normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos"*.

En conclusión, resulta viable que los registros propuestos en los proyectos de ley materia del presente predictamen sean implementados por las municipalidades provinciales; debiendo para ello el Ministerio de Transportes y Comunicaciones regular a través del reglamento de la ley y la adecuación de otras normas como el Reglamento Nacional de Transporte. Asimismo, los gobiernos locales en conjunto pueden ejercer sus competencias en materia de transporte terrestre urbano e interurbano y contribuir así al fortalecimiento de políticas locales que incrementen el bienestar en la población, atendiendo problemas específicos como los de seguridad ciudadana.

C. Sobre la dinámica de la intermediación a través de plataformas digitales y la prestación del servicio de reparto.

Es importante resaltar que el Decreto de Urgencia 006-2020 creó el Sistema Nacional de Transformación Digital a fin de abarcar, entre otras, las materias de gobierno digital, innovación digital, servicios digitales y economía digital, a fin de promoverlas, así como a la competitividad, productividad e inclusión financiera en una sociedad digital, según lo dispuesto en sus artículos 4 y 5. Para tales efectos, el artículo 7 dispuso que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - SGTD, sea el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital. Como tal, esta tiene la función de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

elaborar y proponer normas reglamentarias y complementarias que regulen la transformación digital del país, así como estándares técnicos, en coordinación con los sectores competentes, según el artículo 8.

Es preciso mencionar que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - SGTD tiene la función de formular y proponer la Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital, así como conducir la Política Nacional de Transformación Digital al 2030¹⁶, según el artículo del Decreto Supremo 085-2023-PCM, que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030.

Es esta última que, como segundo objeto prioritario establece el "*Vincular la economía digital a los procesos productivos sostenibles del país*" como respuesta a la "*incipiente vinculación de la economía digital con la reactivación y la competitividad de los procesos productivos del país*". Ello se espera lograr, señala el documento, a través, entre otros lineamientos, del fortalecimiento de la transformación digital y resiliencia digital de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a través del fortalecimiento del comercio electrónico nacional e internacional en beneficio de las personas, en alianza con el sector privado.

Solo una breve mirada al ordenamiento jurídico en la materia permite develar que la economía digital, definida en el portal web del Gobierno Peruano como el resultado del "*impacto de la tecnología digital en la actividad económica*"¹⁷, tiene suma relevancia. Así, se posiciona como una de las prioridades del Estado peruano en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital para lo que resta de esta década.

La economía digital, según el informe Agenda Digital para el Perú 2021-2026¹⁸ de APOYO Consultoría, puede desglosarse en tres niveles¹⁹:

- i. Las empresas que producen elementos tecnológicos básicos, como procesadores y dispositivos de telecomunicaciones;
- ii. Las empresas proveedoras de bienes y servicios digitales: tal es el caso de las plataformas digitales, los aplicativos móviles y los servicios de pago; y,
- iii. Las empresas que emplean dichos productos y servicios digitales para realizar startups o mejorar sus procesos y productos existentes.

¹⁶ Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Presidencia del Consejo de Ministros. 2023. *Política Nacional de Transformación Digital al 2030*. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4932850/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Transformaci%C3%B3n%20Digital%20al%202030.pdf?v=1691014709>

¹⁷ Ver <https://www.gob.pe/14964-que-es-la-economia-digital>

¹⁸ APOYO Consultoría. 2022. *Agenda Digital para el Perú 2021-2026*. En: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/publicaciones/agenda_digital_2021_2026.pdf

¹⁹ Ibidem. P. 77.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Es la interacción entre estas distintas categorías de empresas la que acarrea el desarrollo del comercio electrónico y la economía colaborativa. Esta última atañe directamente a la materia abordada por los proyectos de ley.

A saber, esta consiste en un *"modelo económico basado en compartir, intercambiar, comercializar o alquilar productos y servicios, permitiendo el acceso a bienes a parte de la población que, de otra forma, tendrían menos facilidades para acceder a estos bienes."*²⁰ En palabras de la Agenda Digital, esta es comúnmente asociada con el uso de plataformas digitales, tales como las plataformas digitales de intermediación del servicio de entregas a domicilio, al ser un *"espacio de intercambio de información para conectar la oferta y demanda por un bien o servicio"*.²¹

Como tal, es evidente la generación de múltiples de beneficios para todos sus usuarios, al trascender al espacio físico para, justamente, interconectar productores, con recursos ociosos, y consumidores, con demandas latentes, que, de otro modo, tendrían amplias dificultades para hacerlo. Puesto de otro modo, y según lo descrito por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) la economía colaborativa reduce *"los costos de transacción en comparación con las transacciones analógicas (...) [permitiendo] a los ofertantes de bienes o servicios poder llegar más fácilmente a los consumidores (potenciales)"*²², dando mayor visibilidad a los vendedores, fomentando la eficiencia, especialización y división del trabajo, además de la sustantiva reducción de barreras de entrada; todo lo cual favorece la competencia en el mercado en beneficio tanto de consumidores como de productores.

Ya en 2021, según cifras del Instituto Peruano de Economía, el 43% de ingresos totales de las empresas afiliadas (a las plataformas) con entre 1 y 4 trabajadores provenían de transacciones a través de plataformas digitales; 60%, para el caso de los afiliados con entre 5 y 10 trabajadores; y, 37% para aquellos con más de 10 trabajadores. Ello puede apreciarse en el siguiente gráfico:

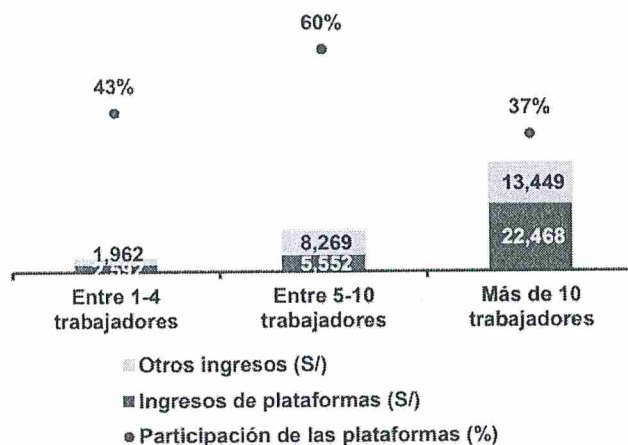
²⁰ Botsman & Rogers. 2010. *What's Mine Is Yours: The Rise Of Collaborative Consumption*. En: APOYO Consultoría. 2022. Agenda Digital para el Perú 2021-2026. P. 94.

²¹ Ibidem.

²² UNCTAD. 2020. *Plataformas digitales y creación de valor en los países en desarrollo: repercusiones en las políticas nacionales e internacionales*. P. 6-7. En: https://unctad.org/system/files/official-document/tdb_ed4d2_es.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)

Gráfico 1
Ingresos de aliados de las plataformas según fuente de ingresos



Fuente: Instituto Peruano de Economía.

Elaboración: APOYO Consultoría.

Este impacto es aún mayor para el caso de las plataformas digitales de intermediación del servicio de entregas a domicilio, cuyo uso se incrementó sustantivamente a raíz de la pandemia.

En este punto es necesario considerar la definición de "plataforma digital" elaborada por el Instituto Peruano de Economía en el informe "*Impacto de las plataformas digitales en la economía peruana*", con base en la definición de la Organización Internacional del Trabajo. Al respecto, el IPE señala que son "*entidades online que facilitan la interacción entre dos o más usuarios mediante servicios variados provistos a través de Internet*"²³, las cuales se dividen en tres categorías: (i) de uso individual; (ii) de comercio; y (iii) de trabajo independiente. Es esta última categoría agrupa a las llamadas plataformas de delivery, así como a las de trabajo freelance, de trabajo doméstico y de movilidad.

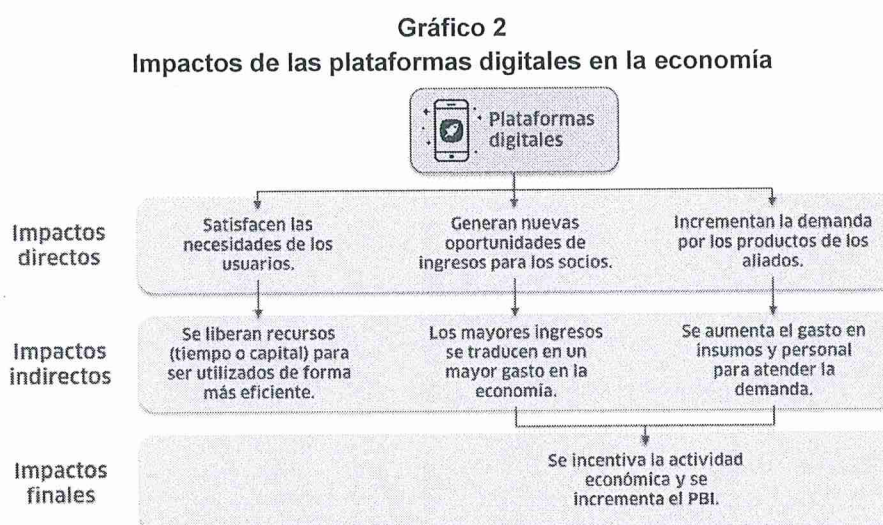
Las plataformas digitales de intermediación, comenta el IPE -y reconoce el MTC en las opiniones recogidas en el acápite b) de la sección 2.2 del presente dictamen-, asumen la función principal de vincular a tres actores: productores, consumidores y repartidores, a efectos de satisfacer sus respectivas demandas.²⁴ A su vez, no solo

²³ Instituto Peruano de Economía. 2023. *Impacto de las plataformas digitales en la economía peruana*. P. 3. En: <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2023/08/Estudio-impacto-economico-de-las-plataformas-digitales.pdf>

²⁴ Instituto Peruano de Economía. 2021. *Impacto de las plataformas digitales en la economía peruana*. P. 10. En: <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/publicaciones/ipe-informe-final.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y 7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO (REPRESEDE)

impactan positivamente en los actores involucrados, sino que generan sendas externalidades positivas, tales como la liberación de recursos para un uso más eficiente, optimizando los costos de oportunidad, además de generar nuevas oportunidades y mayores ingresos para los agentes involucrados. Todo ello, sin perjuicio del sustancial incremento en la actividad económica, y, por consiguiente, del PBI.²⁵ Ello se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Fuente y elaboración: Instituto Peruano de Economía

A saber, en 2020, el número de aplicaciones de trabajo independiente de delivery había incrementado más de 13 veces su número, con respecto a 2010, momento en el cual solo había 100 de ese tipo. A su vez, recaudaron una inversión acumulada a nivel mundial de 37 mil millones de dólares, posicionándose en segundo lugar, después de las plataformas digitales de movilidad (62 mil millones).²⁶

Esta dinámica e inversión ha tenido un evidente correlato en la economía del Perú. En efecto, como detalla el informe del IPE, en abril de 2021, las plataformas de movilidad realizaron 2.6 millones de servicios. Además, contó con la participación de 4600 aliados, 13000 socios y 580 usuarios. A 2022, se obtuvo un promedio de 117 mil repartos diarios, 293% más que el promedio diario de 2020. Esto se puede observar en el siguiente gráfico:

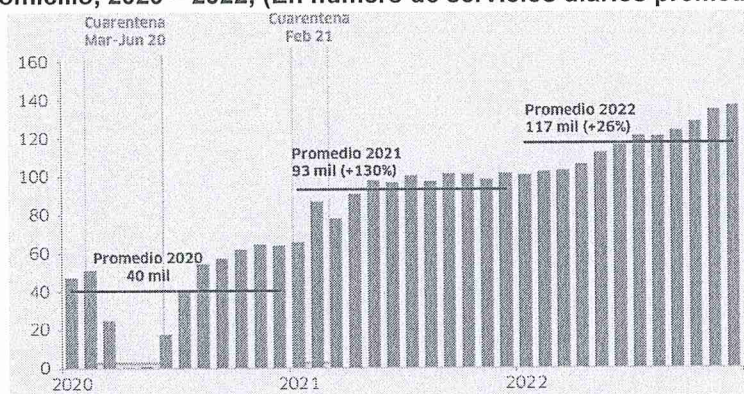
Gráfico 3

²⁵ Ibidem. P. 11.

²⁶ Ibidem. P. 8.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y 7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO (REPSEDE)

Demanda diaria de plataformas de intermediación del servicio de entregas a domicilio, 2020 – 2022, (En número de servicios diarios promedio)



Fuente y elaboración: Instituto Peruano de Economía.

Del mismo modo, a abril de 2021, el 87.5% de los servicios de entregas a domicilio se concentró en Lima Metropolitana, seguido de Arequipa (4.5%), Trujillo (3.4%), Chiclayo (1.4%) y Piura (1.3%), mientras que otras ciudades generaron el 1.9% de la demanda. Al cierre de 2022, esta cifra, que debe ser entendida considerando el sustantivo incremento de la demanda agregada, se había reducido en 5.5 puntos porcentuales para el caso de Lima Metropolitana, incrementando en Arequipa (+0.5 pp.), Trujillo (+0.6 pp.) y otras ciudades (7.1 pp.). Con ello, el incremento de la demanda desconcentrada es notorio, evidenciando el desarrollo de la economía digital, específicamente de la economía colaborativa a través de plataformas digitales, a nivel nacional y descentralizado.

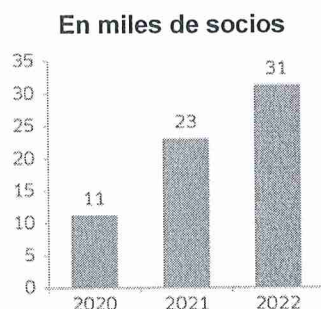
A la luz de estos hechos, hace completo sentido que el número de usuarios de plataformas de reparto se haya incrementado en más de 80% entre 2020 y 2021, continuando durante 2022. Esta creciente demanda, sin embargo, no es exclusiva de los usuarios, sino también de los socios repartidores y de los llamados aliados.

Los primeros, que en 2020 apenas superaban los 10 mil socios, hoy han superado los 30 mil, casi triplicando el número en apenas 3 años.²⁷ Esto es el 0,42% de los trabajadores independientes del país. Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, la demanda por parte de los socios repartidores es tan sostenida como exponencial a través del tiempo:

Gráfico 4
Número de socios de las plataformas de entregas a domicilio, 2020 a 2022,

²⁷ Instituto Peruano de Economía. 2023. *Impacto de las plataformas digitales en la economía peruana*. P. 40
En: <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2023/08/Estudio-Impacto-economico-de-las-plataformas-digitales.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**



Fuente y elaboración: Instituto Peruano de Economía

El incremento en la demanda, comentado líneas arriba, ha tenido un efecto directo en los ingresos netos de los repartidores, quienes tienen un ingreso neto superior en más del 25% del sueldo mínimo por hora. Es necesario precisar que, de estos, 59% utiliza las plataformas digitales como actividad principal (-11 pp., 2021); el saldo (+12 pp., 2021) se divide en aquellos que la utilizan como actividad complementaria a un trabajo (30%) y a estudios o quehaceres del hogar (11%)²⁸. Ello, según se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 5
Número de conductores y repartidores según su actividad en las plataformas
En términos relativos



Fuente y elaboración: Instituto Peruano de Economía

Los segundos, que en 2020 bordeaban los 2400, se habían casi cuadruplicado para el cierre de 2022. A saber, el estudio resalta la "oportunidad de aumentar los canales de llegada a los clientes" como la razón principal (84%) que impulsó dicho incremento. Es necesario mencionar que, al cierre del estudio, las pequeñas empresas constituían el segmento cuantitativamente más amplio de las plataformas, significando el 68.1% de su demanda, seguido de las medianas (18.8%) y las grandes (13.0%). Ello, según puede observarse en el siguiente gráfico:

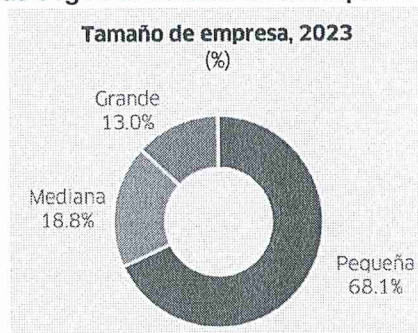
²⁸ Ibidem. P.18.

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Gráfico 6

Demanda de plataformas según el tamaño de la empresa aliada, al cierre de 2022



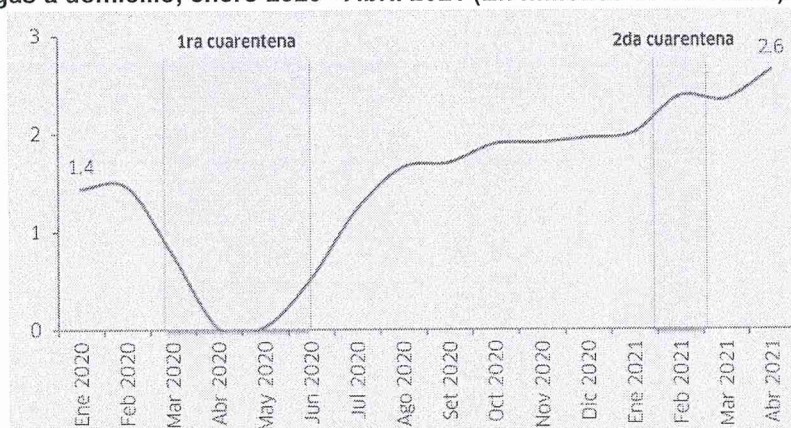
Fuente y elaboración: Instituto Peruano de Economía.

Lo anterior tiene un evidente correlato en los ingresos de las empresas a través de plataformas de delivery. Según cifras del IPE, estas se alcanzaron los S/ 1360 millones (+20%, 2021) que, en promedio, significan el 31% de los ingresos percibidos por las empresas aliadas.²⁹

Es necesario resaltar que la inmovilización decretada a raíz de la pandemia incrementó significativamente la demanda de estos servicios, casi duplicando, a abril de 2021, el número de servicios solicitados en el escenario prepandémico (1.4 millones). Esto, según puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 7

Número de servicios solicitados mediante plataformas de intermediación del servicio de entregas a domicilio, enero 2020 - Abril 2021 (En millones de servicios)



Fuente y elaboración: Instituto Peruano de Economía.

²⁹ Ibidem. P. 31.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Ello se condice con la demanda de las propias plataformas por parte tanto de repartidores como de usuarios y aliados durante el mismo peruano, comentada anteriormente.

A este punto, es notorio el impacto económico de las plataformas en la economía peruana, no solo en la generación de trabajo, sino también en la generación de nuevos ingresos para los socios repartidores y para las empresas aliadas, y para los consumidores, al ampliar significativamente la oferta en la provisión de bienes que satisfagan sus necesidades. Como comenta el informe, el excedente del consumidor (bienestar) en 2022 se estima en S/ 92.4 millones, S/ 49.8 millones para el caso de plataformas de delivery.³⁰³¹

La operación de las plataformas digitales, vía economía colaborativa, tiene un impacto irrefutable en la economía peruana. Según cifras del IPE, solo la demanda por las plataformas de delivery, que ascendió a S/ 2100 millones en 2021, representa el 0,22 punto del PBI. El impacto en términos directos e indirectos puede apreciarse de manera desagregada en el siguiente gráfico:

Gráfico 8
Impacto económico de las plataformas digitales en el Perú, en 2022 (En millones de soles)

Tipo de plataforma	Efecto directo	Efecto indirecto por socios	Efecto indirecto por aliados	Efecto total
Movilidad urbana	2,836	324	-	3,160
Delivery	2,067	33	274	2,374
Total	4,903	357	274	5,534
Equivalencia en % del PBI	0.52%	0.04%	0.03%	0.59%

Fuente y elaboración: Instituto Peruano de Economía

Considerando la relevancia económica de esta actividad económica en el país, como se ha señalado a lo largo del presente acápite, la regulación que proponga cualquier dictamen emitido por el Parlamento debe atender a la naturaleza *sui generis* del sector, reconocida tanto por la sociedad civil como por la propia administración pública. Ser ajeno a ella perjudicaría directamente no solo a los más de 31000 repartidores y 111000 conductores, sino a todos los negocios aliados y, con aún mayor intensidad, a todos los consumidores que actual o potencialmente utilizan las plataformas digitales para satisfacer sus necesidades.

³⁰ Ibidem. P.15.

³¹ Cabe resaltar que el uso de las plataformas de delivery ha incrementado de un promedio de 4.2 usos por persona en 2020 a 6.6 en 2022. Estos son significativamente mayores para el caso de los usuarios con cuentas exclusivas o prime (+13 pp., 2021), los cuales generan 3 usos mensuales más en promedio (8.7) con respecto a aquellos sin ellas (5.7).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

El servicio de intermediación y en línea con lo desarrollado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por el Instituto Peruano de Economía, es un servicio que conecta a un prestador del servicio de entregas a domicilio en un vehículo menor, motorizado o no motorizado, con un usuario o consumidor, quien tiene una demanda determinada por atender, y un establecimiento comercial que produce el bien que puede satisfacerla. Este es diametralmente distinto a la prestación del servicio de entregas a domicilio, la cual supone la efectiva prestación, es decir, la entrega por parte de un prestador en un vehículo menor motorizado o no motorizado a un consumidor que demanda el servicio.

La empresa de plataforma digital de intermediación tiene como función la interconexión de recursos ociosos y demandas latentes, para su satisfacción, mas no la satisface de manera efectiva. Dicho esto, corresponde que cada uno de estos agentes sea responsable únicamente por la actividad que realizan. Ello puede ilustrarse a través de un ejemplo:

Si un consumidor A, solicita, a través de una plataforma digital B, la compra de un bien producido por el establecimiento comercial C, y ello capta la atención del repartidor D, la cadena se completa. Al concretarse, A pagará el monto correspondiente a B, quien transmitirá la orden de compra a C y a D, quien recogerá dicho bien de C para entregarlo a A, a cambio de la suma cancelada por este. De esta manera, cualquier situación relacionada con la entrega será únicamente responsabilidad de D, quien estuvo a cargo de concretarla; cualquier reclamo relacionado con el bien comprado será únicamente responsabilidad de C, quien lo vendió; y, cualquier reclamo relacionado con la intermediación en sí misma será responsabilidad de B.

D. Sobre la experiencia internacional en la materia

Sobre la experiencia argentina

Durante la mesa de trabajo sostenida por la Comisión, el sector empresarial trajo a colación la experiencia argentina, específicamente, la experiencia bonaerense, la cual resulta similar -mas no idéntica- a la propuesta regulatoria bajo análisis.

En efecto, bajo la Ley 6314 de 2020³², sancionada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, se estableció la regulación del servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias, la cual fue incorporada al Código de

³² Ver: <https://boletinoficialpdf.buenosaires.gob.ar/util/imagen.php?idn=524322&idf=1>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esta se aprobó, también, la creación del Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias (RUTRAMUR), su portal web, y el Registro Único de Transporte en Motovehículos y/o Ciclorodados (RUTRAMYC).

Al respecto, como bien menciona el portal web de la RUTRAMUR, en la página web de la Ciudad de Buenos Aires, este busca, en esencia, "*identificar a los prestadores de servicios como los operadores de plataformas digitales de oferta del servicio de mensajería urbana y/o reparto a domicilio de sustancias alimenticias, así como los conductores del mismo*".³³ La finalidad del registro, como se desprende de lo anterior, es dotar de información a la Administración Pública de los proveedores del servicio de intermediación, así como a los efectivos prestadores del servicio de reparto.

La provincia de Buenos Aires emitió la regulación considerando la diferencia conceptual y operativa que distingue a las plataformas de intermediación y a sus operadores de los prestadores del servicio de reparto. Ello es evidente según se desprende de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley, relativo a la incorporación de definiciones en el Código de Tránsito y Transporte Terrestre de la Ciudad de Buenos Aires:

"Art. 3º.- Incorporáranse a las Definiciones Generales del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 2148 (texto consolidado por Ley 6017), las siguientes:

'Operador de plataforma digital de oferta y demanda del servicio de Mensajería Urbana y/o reparto a domicilio de sustancias alimenticias: persona humana o jurídica que opera y/o administra una plataforma digital a través de la cual se oferta y demanda el servicio de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticia.'

[...]

'Repartidor y/o mensajero habilitado para ejecutar el servicio de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias: aquella persona humana que ejecuta el servicio de Mensajería Urbana o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias en motovehículo o ciclorodado.'"

Así, pues, la regulación bonaerense reconoce, por una parte, a las plataformas digitales como medios a través de los cuales se oferta y demanda el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio, las cuales son administradas y operadas

³³ Ver: <https://buenosaires.gob.ar/infraestructura/movilidad/rutramur>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

por los llamados operadores de plataformas digitales, y, por otra, a los repartidores o mensajeros, quienes son los efectivos ejecutores del servicio demandado.

Esta distinción tiene un correlato directo en la tajante diferenciación de requisitos exigidos tanto a los prestadores de servicio como a los operadores de las plataformas digitales, de cara a su inscripción en la RUTRAMUR. Estos pueden resumirse en el cuadro siguiente:

Cuadro 4
Comparativo de requisitos exigidos por el RUTRAMUR a prestadores de servicios y a operadores de las plataformas digitales

Operadores de Plataformas Digitales (Aplicaciones) ³⁴	Repartidores y/o mensajeros (ciclorodados/ motovehículos) ³⁵
a) Acompañar contrato o Estatuto Social, sus modificaciones y de la designación de sus autoridades y representantes, todos ellos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio o la Inspección General de Justicia; b) Acreditar la Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos; c) Acreditar la inscripción en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, de corresponder; d) Constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituir un domicilio electrónico en el cual serán consideradas válidas todas las notificaciones relacionadas a la prestación del servicio regulado en el presente Título; e) Acreditar la contratación de los seguros que correspondan de acuerdo a lo previsto en el presente Título; f) Brindar información general y/o memoria operativa del funcionamiento y procedimiento técnico de la plataforma digital, así como el nombre, abreviatura y, en su caso, derivaciones de la plataforma digital y logo a crear o utilizar, cuando corresponda; g) Contar con líneas telefónicas y/o canales de comunicación de atención a usuarios, repartidores y/o mensajeros.	a) Constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o un domicilio electrónico (e-mail). b) Acreditar la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (Constancia de Inscripción AFIP). c) Aprobar el curso de seguridad vial dictado por empresas de mensajería y/o reparto y por aplicaciones. d) Poseer Licencia Nacional de Conducir clase "A" con la subclase habilitante al motovehículo acreditado. e) Acreditar la titularidad del vehículo (Titular) o el derecho de uso (Autorizado). f) Acreditar último pago del impuesto a la radicación de vehículos (Patentes). g) Acreditar la contratación del seguro de responsabilidad civil contra terceros.

Fuente: Ley 6314, del 16 de julio de 2020. Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

³⁴ Según lo dispuesto por el artículo 13.2.5.1.1, modificado por el artículo 5 de la Ley N.º 6314, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

³⁵ Según lo dispuesto por el artículo 13.2.5.1.3, modificado por el artículo 5 de la Ley N.º 6314, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Como se desprende de lo anterior, los requisitos contenidos en el artículo 13.2.5.1.3 de la Ley, exigidos a los repartidores para su inscripción en el registro son tan acotados como coherentes con lo que busca el registro: recopilar información para regular la actividad. La información exigida, salvo por excepciones, es básica para poder tener un registro de quién es el repartidor, dónde domicilia, qué licencia de conducir posee, y qué registro tributario tiene. Esto se condice, justamente, con la finalidad del registro bonaerense: identificar al repartidor. En ese orden de ideas, y en la medida en que estos se ajustan a lo perseguido por los proyectos de ley materia de dictamen, son pasibles de ser replicados en la regulación nacional.

No obstante, la Comisión observa que la regulación argentina ha considerado exigir el cumplimiento de requisitos adicionales, tales como la aprobación de un curso de seguridad vial, específico para repartidores, la acreditación de la titularidad bajo la cual se utiliza el vehículo, el pago del último impuesto a la radicación de vehículos y la contratación del seguro de responsabilidad civil contra terceros. Debe anotarse que estos requisitos responden a la finalidad reguladora del registro bonaerense, la cual dista de aquella que subyace a los proyectos de ley evaluados. Por tanto, no es pasible de ser recogida de cara al texto sustitutorio.

Sobre la experiencia chilena

Ahora bien, el benchmarking regulatorio no se agota en la experiencia argentina, que ya lo ha implementado, sino que se extiende a Chile, en cuyo Parlamento se están discutiendo iniciativas similares. Tal es el caso, por ejemplo, de las mociones 15277-25³⁶ y 15753-25³⁷, presentadas ante la Cámara de Diputados³⁸, las cuales proponen la creación de un registro nacional de repartidores, a efectos de fortalecer la fiscalización.

El primer proyecto propone obligar a las empresas de plataformas digitales a crear un registro nacional de repartidores de delivery. Este, según propone el artículo 1, incluye los siguientes requisitos: (i) nombre del conductor-repartidor; (ii) cédula de identidad del repartidor; (iii) certificado de antecedentes del repartidor; así como, en caso corresponda, (iv) licencia de conducir del repartidor; (v) permiso de circulación vigente del vehículo; (vi) certificado de inscripción de vehículos motorizados; y, (vii) identificador de la mochila que han entregado al repartidor.

36

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15791&prmBOLETIN=15277-25>

37

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16287&prmBOLETIN=15753-25>

³⁸ Hasta el día 26 de marzo de 2024 a las 9:57 am.

Ver:

Ver:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

Cada empresa deberá reportar trimestralmente el registro al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien tendrá la facultad de remitir el registro a la municipalidad que lo solicite, pudiendo ser sancionado con 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) por día de retraso. Del mismo modo, los funcionarios de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y los fiscalizadores de las municipalidades podrán también solicitar dicha información.

Además, cada empresa deberá crear un identificador en cada una de las mochilas de los repartidores, el cual será fiscalizado por los funcionarios de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y los fiscalizadores de las municipalidades. No estar inscrito en el registro o no cumplir los requisitos del registro acarrea una sanción a la empresa por 3 UTM.

Este se sustenta, según indica su exposición de motivos, en la *"importante alza en delitos asociados a robos desde motos (...) [en los cuales] la persona que comete el delito está vestida como un repartidor de una de las grandes empresas de delivery."* Según comenta el proyecto, esta situación genera dos consecuencias negativas: por una parte, estigmatiza a los repartidores; por otra, contribuye a la inseguridad ciudadana.

El segundo proyecto, por su parte, propone implementar la creación del mismo registro, a través del "sello delivery", a efectos de fortalecer la fiscalización de los inspectores municipales y disminuir la delincuencia a bordo de motocicletas. Dicho registro, según propone el artículo 2, debe contener: (i) la cédula de identidad, cédula de residencia y permiso laboral vigente, según corresponda; (ii) certificado de antecedentes penales; así como, de efectuar el servicio en vehículo motorizado, (iii) licencia de conducir correspondiente a la categoría del vehículo conducido; (iv) permiso de circulación al día; (v) seguro obligatorio de accidentes personales.

Además, el proyecto propone que las empresas deban hacer entrega del equipamiento de transporte de productos a los repartidores, el cual deberá ser codificado e ingresado a la base de datos, asociándolos a este último. Toda esta información, propone el artículo 5, debe ser remitida cada 10 días a la municipalidad en donde se ubique geográficamente el registro del repartidor, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. A cambio, la empresa recibirá una certificación de calidad "Sello Delivery" por parte del municipio, por el plazo renovable de un año. El incumplimiento, propone el artículo 6, es sancionado con 1.5 UTM por día.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

Los inspectores fiscales y municipales, así como los Carabineros de Chile, según propone el artículo 7, quedan facultados para requerir la visualización de datos del repartidor, contenidos en el registro.

Este se sustenta, según indica la exposición de motivos, en el posicionamiento del servicio de delivery (+63.4%) el cual se habría convertido en un *"potencial foco (...) para la comisión de delitos"*. Al respecto, menciona que *"bandas organizadas [han suplantado] a repartidores que efectuaban robos por sorpresa"*. Además, es importante resaltar que el proyecto en cuestión reconoce que *"no existe suficiente información que sea concluyente para establecer un correlato más o menos preciso entre los incrementos en las tasas de Hurtos y Robos (...) y los falsos Servicios Delivery orientados a generar oportunidades delictuales"*.³⁹

Como se desprende de lo anterior, ambas iniciativas buscan la creación de un registro de repartidores, el cual contenga determinada información de los repartidores, tales como el nombre, cédula de identidad, y, cuando corresponda, licencia de conducir, permiso de circulación del vehículo, certificado de inscripción del vehículo, así como el identificador de la mochila entregada al repartidor. En ambos casos, se busca que esta información sea remitida periódicamente a las entidades competentes y es fiscalizada tanto por los agentes del orden como por los fiscalizadores municipales a efectos de asegurar la fiscalización del cumplimiento de la normativa chilena, facilitando la detección de los falsos motorizados.

E. Sobre otros dictámenes que abordan la materia.

Sobre el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados⁴⁰

Al respecto, el 13 de noviembre de 2020, la Comisión de Transportes y Comunicaciones aprobó, por mayoría, el Dictamen del Proyecto de Ley 5192/2021-CR, que propone que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Si bien el dictamen citado no profundiza en la necesidad de contar con un registro, confundiendo, además, los conceptos de "proveedor" con el de "repartidor",

³⁹ Ibidem. P. 7.

⁴⁰

Ver:

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05192DC23MAY2021_0519-.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

entendido por el presente dictamen como "prestador del servicio de entregas a domicilio", este sí es enfático al determinar que, según la regulación vigente, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su creación. Así, citando la opinión remitida por parte de dicha entidad, concluye que, al referir la temática a los servicios de transporte de mercancías, y estar estos comprendidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobarlo como reglamento nacional.

Sobre el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1310/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery para aplicativos tecnológicos móviles - App⁴¹

Al respecto, es necesario mencionar que, el 27 de noviembre de 2023, la Comisión de Transportes y Comunicaciones aprobó, por unanimidad, el Dictamen del Proyecto de Ley 1381/2021-CR, que propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y empresas proveedoras del servicio de delivery por aplicativos tecnológicos móviles - App.

Dicho proyecto de ley⁴² se fundamenta en una situación similar a la de los proyectos de ley materia de dictamen, sugiriendo una correlación positiva entre el crecimiento de la actividad económica y la delincuencia. Este análisis, sin embargo, no es profundizado por el análisis de la comisión dictaminadora.

No obstante lo anterior, es interesante mencionar que dicho dictamen, recaído en el proyecto de ley mencionado, propone regular el servicio de delivery en vehículos motorizados y no motorizados, y a las empresas de intermediación de dicho servicio por aplicativo tecnológico móvil (app), así como crear los siguientes registros: (i) Registro Nacional de Prestadores del Servicio de Delivery en Vehículos Motorizados y No Motorizados; (ii) Registro Nacional de Empresas de Intermediación del Servicio de Delivery con Aplicativo Tecnológico Móvil (App); y, (iii) Registro Nacional de Establecimientos Comerciales que utilizan el Servicio de Delivery.

Para el caso del primer registro, el tercer párrafo del artículo cuarto exige: (i) documento de identidad; (ii) SOAT; (iii) certificado de revisión técnica; y, (iv) licencia de conducir, cuando fuere aplicable.

⁴¹ Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwNiM3/pdf>

⁴² Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwMTg=/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

Para el caso del segundo y tercer registro, el mismo párrafo exige: (i) documento registral, nacional o extranjero; (ii) nombre comercial; (iii) razón social; (iv) correo electrónico para comunicaciones; y, (v) dominio web y aplicación o teléfono que se emplee para el servicio.

Cabe resaltar que el dictamen realiza una separación conceptual interesante, acogida por esta comisión, precisamente por recoger el funcionamiento y dinámica de la industria: el segundo párrafo del artículo 3 considera que las plataformas prestan el servicio de intermediación para la contratación del servicio de delivery por aplicativo tecnológico móvil (app), no equiparándolas a empresas de transporte terrestre.

Si bien ha sido ya dictaminado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, queda aún pendiente su dictaminación por parte de la Comisión de Economía, Finanzas, Banca e Inteligencia Financiera.

F. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

Conviene, de cara a analizar los proyectos de ley, contrastar las propuestas contenidas por estos, al ser -esencialmente- similares:

Cuadro 5
Comparativo de propuestas Proyecto de Ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR

Proyecto de Ley 6655/2023-CR	Proyecto de Ley 7155/2023-CR
Creación del registro REMUPRE (Art. 3) a cargo de las municipalidades provinciales, salvo para el caso de Lima Metropolitana, en cuyo caso es distrital (Art. 4)	Registro de prestadores del servicio a cargo de las municipalidades. (Art. 5) No especifica qué tipo de gobierno local tiene competencias en la materia.
Requisitos del conductor (Art. 6) - Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería. - Licencia de conducir, según la categoría del vehículo. - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. - Otros que establezca la municipalidad.	Requisitos del conductor (Art. 4) - Mayoría de edad. - Contar con certificado médico que acredite buena salud física y mental. - Ser propietario o arrendatario del vehículo, siempre que este incluya la responsabilidad solidaria del arrendador. - Hallarse inscrito en el registro municipal. - No haber sido sancionado por llevar otra persona en el vehículo. - No haber sido sancionado por prestar el servicio sin autorización.
No se observa.	Requisitos del vehículo (Art. 5) - Acondicionamiento del vehículo para transportar solo a una persona y bien.

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

	- Contar con la autorización municipal como vehículo de prestación del servicio rápido en la jurisdicción. - Contar con la revisión técnica municipal. - Contar con los seguros obligatorios correspondientes. - Contar con los distintivos autorizados correspondientes. - Cumplir con las exigencias establecidas por la municipalidad. - Contar con el certificado de antecedentes penales y judiciales. - Otros que establezca la municipalidad.
Obligaciones de los prestadores (Art. 9) consistentes en inscribirse y mantener actualizados los datos en el registro, así como portal la documentación requerida, y mantener en buen estado la placa de rodaje.	No se observa.
Prohibición de utilizar el medio transporte para trasladar a más de una persona. (Art. 10)	Régimen de infracciones y sanciones (Arts. 6 y 7). A lo largo del proyecto, se sanciona el trasladar a más de una persona. (Arts. 4.5, 5.1, y 6.e)
Acceso al registro por parte de autoridades e instituciones competentes en materia de seguridad ciudadana, migraciones y defensa nacional. (Art. 12)	No se observa.
Inscripción en un máximo de 60 días calendario para realizar su inscripción desde la entrada en vigencia de la ley (Primera Disposición Complementaria Final)	No se observa.

Fuente: Proyectos de Ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

Como se desprende de lo anterior, los proyectos son consistentes en abordar como propuestas comunes:

1. La implementación de registros municipales.
2. La exigencia de requisitos para inscribirse en los Registros.
3. La prohibición de transportar a dos personas en una motocicleta.

Estos aspectos serán evaluados en la presente sección del dictamen, para lo cual la Comisión estima crucial utilizar como insumo tanto las opiniones escritas recibidas, como las opiniones, comentarios y sugerencias alcanzados y recopilados durante las mesas de trabajo sostenidas con los sectores público y privado. No obstante lo anterior, la Comisión estima imprescindible analizar la regulación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

vigente para determinar en qué cuerpo normativo corresponde incorporar la propuesta regulatoria contenida en el presente dictamen.

1. Sobre la implementación de registros municipales.

Sobre este punto, es necesario recalcar que los proyectos de ley materia de dictamen proponen la creación de un registro administrado a nivel municipal. Al respecto, la Comisión coincide con los beneficios que pueden devenir de la creación de un registro de prestadores del servicio de entregas a domicilio a efectos de dotar a la Administración Pública de información para el correcto dimensionamiento del sector y la mejora en el diseño e implementación de políticas públicas.

Así las cosas, la Comisión concluye que es viable crear, administrar e implementar el registro en cuestión, a cargo de las municipalidades provinciales, con el apoyo de las municipalidades distritales; sin perjuicio de lo cual, debe establecerse la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de sistematizar los registros y promover su actualización y publicación.

2. Sobre los requisitos para inscribirse en los Registros

Creado el registro, en los términos del punto 1 del presente acápite, corresponde determinar cuáles serán los requisitos exigibles por la autoridad competente a efectos de inscribirse en este. Como se ha desarrollado reiteradas veces a lo largo del presente dictamen, estos requisitos deben responder, primero, a la naturaleza de los sujetos obligados y, segundo, a la finalidad que persigue el registro.

Como se ha observado en las iniciativas propuestas o implementadas en otras latitudes, los requisitos deben acotarse a lo que efectivamente se busca lograr con la creación del registro; en el caso del presente dictamen: levantar información sobre los prestadores del servicio de entregas a domicilio, así como sobre las empresas de plataformas digitales del servicio de intermediación. Para ello, esta comisión estima conveniente reparar, especialmente, en lo dictaminado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, respecto del Proyecto de Ley 1381/2021-CR, referido anteriormente.

Por ello, la comisión considera que estos requisitos mínimos serán: (i) documento de identidad; (ii) SOAT; (iii) certificado de revisión técnica; y, (iv) licencia de conducir, cuando fuere aplicable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

3. Sobre la prohibición de transportar a dos personas en una motocicleta

Esta prohibición se encuentra incluida en ambos proyectos de ley, aunque contenida de formas distintas: el PL 6655/2023-CR, por una parte, propone, en su artículo 10, prohibir utilizar el medio de transporte para trasladar a más de una persona; el PL 7155/2023-CR, por otra, propone, en sus artículos 6 y 7, contemplar como infracción la prestación del servicio de reparto a domicilio con "exceso de pasajeros", sujetándolo a una sanción. Además, los artículos 4.5, 5.1 y 6.e también reprimen la conducta.

Sin embargo, la Comisión resalta que toda norma traslada y exige al regulador la carga y el deber de fiscalizar su cumplimiento y realizar el seguimiento a su efectividad. Esta propuesta, sin embargo, tiene ínfimas posibilidades de fiscalización, por lo que su monitoreo devendría en irrealizable, generando un permanente estado de incumplimiento de cara a la Administración Pública, contribuyendo únicamente, además, con la contaminación legislativa y la inflación regulatoria.

A criterio de la Comisión, sin haber sustento suficiente para limitar la libertad de tránsito y la propiedad privada, y no existir la posibilidad de realizar un análisis de constitucionalidad, corresponde desestimar la prohibición propuesta por los proyectos en todos sus extremos. Hacerlo devendría en inconstitucional.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente dictamen propone una ley que establece medidas para la identificación de los prestadores del servicio de delivery a través de plataformas digitales de reparto, conformado por 8 artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 establece el objeto de la ley y el artículo 2 señala la finalidad de la ley consistente en facilitar información a las entidades públicas responsables de brindar los servicios de seguridad ciudadana, sobre los prestadores de servicios de reparto, a efectos de poder identificarlos y diferenciarlos de otros conductores de vehículos menores.

En el artículo 3 crea en el Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales de Reparto (Represede), cuya creación está a cargo de las municipalidades provinciales, quienes a su vez son responsables de la administración y actualización del registro. Asimismo, se establece que las municipalidades provinciales publican el registro en sus respectivos portales institucionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

La inscripción en el registro se norma en el artículo 4, señalando que el prestador de servicios de delivery solicita su inscripción en el registro ante cualquier municipalidad distrital de la provincia donde preste servicios. La inscripción es gratuita y se sujeta al régimen de aprobación automática y solo pueden solicitarse los siguientes requisitos:

- a) Documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería u otro documento de identificación vigente en el territorio nacional que lo habilite para la realización de actividades económicas.
- b) Licencia de conducir vigente, cuando corresponda por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.
- c) Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, cuando corresponda por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.
- d) Certificado de revisión técnica vigente, cuando corresponda, por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.

Asimismo, se establece en el artículo 5 que las municipalidades distritales, en coordinación con las municipalidades provinciales, entregan constancia de inscripción en el Represede, en soporte físico, electrónico o análogo, según las características que establezca el Reglamento.

El artículo 6 añade una responsabilidad a los prestadores de servicios de delivery a través de plataformas digitales de portar la constancia de su inscripción en el Represede, así como de actualizar la vigencia de la documentación requerida para su inscripción.

Respecto a las empresas operadoras de servicios de intermediación a través de plataformas digitales de reparto, el artículo 7 establece un conjunto de responsabilidades que deben cumplir:

- a) Solicitar la constancia de la inscripción en el Represede del prestador de servicios de delivery, antes de su inclusión como repartidor.
- b) Mantener la información actualizada del prestador de servicios de delivery asociado a la plataforma.
- c) Atender los requerimientos de información sobre los servicios y sobre el prestador del servicio de delivery asociado a la plataforma, que soliciten las entidades públicas. El plazo para la atención del requerimiento es de cinco días hábiles contados desde su presentación. Excepcionalmente, el plazo para la entrega de la información puede prorrogarse hasta quince días hábiles

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**

contados desde su presentación, en función de la complejidad del requerimiento.

Finalmente, en el artículo 8 se establecen relaciones de colaboración respecto a la información del registro, a fin de implementar una plataforma digital a nivel nacional, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así también las autoridades competentes en seguridad ciudadana reciben esta información para formular políticas públicas locales sobre la materia.

En cuanto a las disposiciones complementarias finales, la primera establece el plazo para la reglamentación de la ley, la segunda disposición establece el plazo para que las municipalidades provinciales implementen los registros, prefiriendo el uso de medios digitales, electrónicos o análogos para la implementación del registro, así como para la emisión de las constancias u otros medios de identificación. La cuarta disposición señala que los gobiernos locales adecúan sus textos únicos de procedimientos administrativos a lo dispuesto por la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del Reglamento.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El texto sustitutorio propuesto genera costos, toda vez que las medidas propuestas requieren de la participación de organizaciones públicas y privadas. Los prestadores del servicio de delivery y las empresas operadoras de intermediación a través de plataformas digitales de reparto asumen responsabilidades respecto a la organización y mantenimiento de información. Asimismo, las entidades públicas asumen diferentes roles y por tanto invertirán recursos para la adecuación de los registros y la implementación de las plataformas.

La identificación de los prestadores del servicio de delivery permitirá mejorar las políticas públicas de seguridad ciudadana y con ello optimizar los procesos de fiscalización y vigilancia que desarrolla la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales. Así, incrementaremos la percepción de seguridad de los ciudadanos usuarios de las plataformas digitales.

Con la información que brinden las empresas operadoras de servicios de intermediación a través de plataformas digitales de reparto se mejorarán los procesos de investigación ante hechos que afectan la seguridad ciudadana y en la formulación de políticas públicas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

El Estado percibe un beneficio sustantivo, al incrementar sus bases de datos respecto de la actividad. Con ello, puede dimensionar correctamente la actividad y su impacto en el país, permitiendo también la adopción de medidas regulatorias y de política pública comprensivas y asertivas para con el sector.

Así las cosas, la Comisión concluye, tras la realización de análisis costo-beneficio cualitativo de los impactos, que la aprobación de este dictamen generaría, en todos los agentes involucrados, múltiples beneficios, los cuales superan largamente los costos. Por tanto, recomienda su aprobación.

IX. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, a lo largo del desarrollo de este dictamen, la Comisión recomienda aprobar la fórmula de texto sustitutorio propuesta sobre los Proyectos de Ley 6655/2023-CR y 7155/2023-CR, la cual queda redactada en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO (REPRESEDE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro de Prestadores de Servicios de delivery a través de Plataformas Digitales de reparto (Represede) y disponer la identificación del prestador de dichos servicios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad facilitar información a las entidades públicas responsables de brindar los servicios de seguridad ciudadana sobre el prestador de servicios de delivery, a efectos de poder identificarlo y diferenciarlo de otros conductores de vehículos menores.

Artículo 3. Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales (Represede)

3.1. Se crea el Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales (Represede) a cargo de las municipalidades provinciales.

3.2. La administración y actualización de este registro es de responsabilidad de cada municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

3.3. Las municipalidades provinciales publican en su portal institucional la información contenida en el Represede.

Artículo 4. Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales de Reparto (Represede)

4.1. El prestador de servicios de delivery a través de plataformas digitales de reparto solicita su inscripción en el Registro ante cualquier municipalidad distrital de la provincia donde preste servicios.

4.2. Para inscribirse, presenta los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería u otro documento de identificación vigente en el territorio nacional que lo habilite para la realización de actividades económicas.
- b) Licencia de conducir vigente, cuando corresponda por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.
- c) Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, cuando corresponda por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.
- d) Certificado de revisión técnica vigente, cuando corresponda, por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.

4.3. La inscripción es gratuita y se sujeta al régimen de aprobación automática.

Artículo 5. Constancia de inscripción en el Represede

Las municipalidades distritales, en coordinación con las municipalidades provinciales, entregan al prestador de servicios de delivery la constancia de inscripción en el Represede, en soporte físico, electrónico o análogo, según las características que establezca el Reglamento.

Artículo 6. Responsabilidad de los prestadores de servicios de delivery a través de plataformas digitales de reparto

El prestador de servicios de delivery a través de plataformas digitales de reparto es responsable de portar la constancia de su inscripción en el Represede, así como de actualizar la vigencia de la documentación requerida para su inscripción.

Artículo 7. Responsabilidad de las empresas operadoras de servicios de intermediación a través de plataformas digitales de reparto

Las empresas operadoras de servicios de intermediación a través de plataformas digitales de reparto son responsables de:

- a) Solicitar la constancia de la inscripción en el Represede del prestador de servicios de delivery, antes de su inclusión como repartidor.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)**

- b) Mantener la información actualizada del prestador de servicios de delivery asociado a la plataforma.
- c) Atender los requerimientos de información sobre los servicios y sobre el prestador del servicio de delivery asociado a la plataforma, que soliciten las entidades públicas. El plazo para la atención del requerimiento es de cinco días hábiles contados desde su presentación. Excepcionalmente, el plazo para la entrega de la información puede prorrogarse hasta quince días hábiles contados desde su presentación, en función de la complejidad del requerimiento.

Artículo 8. Colaboración institucional del Represede

Los gobiernos locales comparten la información contenida en sus registros con:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de sistematizar la información de los registros en una plataforma digital a nivel nacional.
- b) Las autoridades competentes en seguridad ciudadana, a efectos de formular políticas públicas locales sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación del Represede

Las municipalidades provinciales implementan, en coordinación con las municipalidades distritales, implementarán el Represede en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del Reglamento.

Las municipalidades provinciales priorizarán el uso de medios digitales, electrónicos o análogos para la implementación del registro, así como para la emisión de las constancias u otros medios de identificación. Para tal fin, pueden solicitar apoyo técnico de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TERCERA. Implementación de la plataforma digital nacional del Represede

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los ochenta días hábiles siguientes a la publicación del reglamento, implementará la plataforma digital nacional del Represede al que hace referencia el literal a) del artículo 8.



Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPRESEDE)



CUARTA: Adecuación de procedimientos administrativos
Los gobiernos locales adecuarán sus textos únicos de procedimientos administrativos a lo
dispuso por la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días
contados desde
la siguiente de la publicación del Reglamento.



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBREAS Norma
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 09:40:15-0500

Dese cuenta
Lima, 28 de mayo de 2024
Sala de Sesiones



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/06/2024 16:30:59-0500

Alejandro Cavero Alva

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 10:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 11:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 11:50:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 14:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 13:03:16-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 14:37:25-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y
7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
DE REPARTO (REPSEDE)**



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:03:36-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 17:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 17:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/06/2024 10:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 12:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Ivanuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 15:26:48-0500



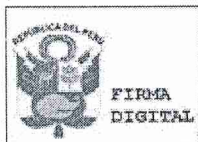
Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 12:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 11:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 16:30:50-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 17:28:21-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 10 de junio de 2024 16:29
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 33af912878476c46ff47e3b772315c94.pdf;
14a12dc3af2891bbeb33c5019a0b8081.pdf;
aeea3b00aee0da25471c7d8e0f5d4583.pdf;
70b8bc85f7c40f8763554348468af025.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 4 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: *1)* 6372/2023-CR; *2)* 6500/2023-CR; *3)* 5662/2023-CR y 5828/2023CR; y *4)* 6655/2023-CR y 7155/2023-CR. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-06-10 16:28:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.